



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**Resolución (3843A )**

**13 SEP 2016**

**“Por la cual se reglamenta el funcionamiento y organización del  
Comité de Reforma Estatutaria”**

**LA DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, la  
Ley, la Jurisprudencia y,

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo de Estado mediante sentencia del 5 de marzo de 2015, de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B con Radicación: AP 25000-23-41-00-2013-00194-01, entre otras cosas, ordenó al Partido Liberal Colombiano conformar un Comité de Reforma Estatutaria y le encargó la función de identificar los asuntos de los estatutos promulgados con la Resolución No. 0658 del 09 de abril de 2002, que deben ser ajustados a la Ley 1475 de 2011.

Que por mandato judicial, además es función del Comité de Reforma Estatutaria, determinar la necesidad de sustituir asuntos de los estatutos vigentes, por razones distintas de los ajustes requeridos por la Ley, los cuales tendrá que diferenciar claramente de los ajustes requeridos conforme con las disposiciones de la Ley 1475 de 2011.

Que mediante Acta suscrita el 06 de julio de 2016; en sede de audiencia de verificación al cumplimiento de la sentencia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, dejó constancia que concedió un plazo adicional de ocho (8) meses, para





el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado contados a partir del 07 de julio de 2016.

Que por lo anterior, el Tribunal de Cundinamarca ordenó reintegrar las personas de los órganos que habían sido suprimidos con la reforma estatutaria del año 2011 que el Consejo de Estado ordenó dejar de aplicar.

Que luego del reintegro, el Tribunal decidió otorgar un término de tres (3) meses para para que el mencionado comité presente la propuesta de reforma estatutaria.

Que el Magistrado ordenó la expedición de una Resolución con la estructura y conformación del Comité, que aclare el funcionamiento, adopción de decisiones, entre las demás circunstancias que deban ser objeto de reglamentación.

Que la Dirección Nacional Liberal expidió la Resoluciones Nros. 3748 del 30 de septiembre y 3774 del 06 de noviembre de 2015 y 3842 del 09 de septiembre de 2016, con las cuales se conformó el Comité de Reforma o Ajuste de los estatutos del Partido Liberal Colombiano.

Que se hace necesario reglamentar el funcionamiento y organización del Comité de Reforma de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ:** El presente reglamento contiene las normas sobre integración, funcionamiento y reuniones del Comité de Reforma Estatutaria del Partido Liberal Colombiano, que en cumplimiento al mandato judicial, debe:





1. Identificar los asuntos de los Estatutos que deben ser ajustados a la Ley 1475 de 2011, bien porque siendo parte del contenido mínimo no están tratados en los Estatutos vigentes o porque estando tratados en esa normatividad, deben adecuarse a las disposiciones de la ley, por ser incompatibles con esta.
2. Determinar la necesidad de sustituir asuntos de los Estatutos vigentes, por razones distintas de los ajustes requeridos por la Ley, esto es que claramente correspondan al ejercicio de la libertad de configuración que el ordenamiento garantiza en materia de organización y funcionamiento de los partidos, los cuales se identificarán de manera que se puedan diferenciar claramente de los ajustes requeridos conforme con las disposiciones de la Ley 1475 de 2011.
3. Presentar al Tribunal Nacional de Garantías del Partido Liberal Colombiano el y/o los proyectos de reforma estatutaria dentro del término otorgado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que la corporación emita concepto y junto con los proyectos de reforma sean presentados a la máxima autoridad del Partido con el fin que una vez reanudado el VII Congreso Nacional Liberal, este lo apruebe o lo repruebe.

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS.** El Comité de Reforma Estatutaria se regirá por los siguientes principios:

1. **PARTICIPACIÓN.** Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a intervenir manifestando sus propuestas frente a los diversos temas que deba tratar el Comité y se respetará la expresión de todas las tendencias existentes en el seno del Comité, a decidir y votar libre y voluntariamente, para lo cual serán tratados con igualdad y equidad de género.
2. **TRANSPARENCIA.** El Comité mantendrá permanentemente informados a los militantes sobre sus actividades de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, la





3843A

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

jurisprudencia y los Estatutos, para ello hará uso de las diferentes herramientas tecnológicas que tiene a disposición el Partido Liberal Colombiano, las redes sociales y demás medios de información, con los cuales se genere una mayor cobertura.

3. **OBJETIVIDAD.** El Comité será justo e imparcial en sus decisiones y se ajustará a las normas propias de su funcionamiento, actuando bajo los preceptos de la democracia interna y participativa. Garantizará el libre examen, la tolerancia, el disenso y el derecho a la pluralidad de opiniones.
4. **REGLA DE MAYORÍAS.** El Reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión.
5. **REGLA DE MINORÍAS.** El Reglamento garantiza el derecho de las minorías a ser representadas, a participar, a expresarse y decidir.
6. **FUENTES DE INTERPRETACIÓN:** Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se requerirá a la Dirección Nacional Liberal para que expida el correspondiente reglamento, en su defecto, se acudirá a la norma Constitucional y Legal en lo que tenga que ver con casos, materias o procedimientos semejantes.

**ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN:** El Comité estará integrado por quienes han sido designados para representar a los órganos directivos, de gestión y de control del Partido Liberal Colombiano, acreditados en las Resoluciones Nros. 3748 del 30 de septiembre, 3774 del 06 de noviembre de 2015 y 3842 del 09 de septiembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Se reunirán en un solo cuerpo en la sede principal de la Colectividad ubicada en la Avenida Caracas No. 36 – 01 de la ciudad de Bogotá D.C., en las fechas y horas señaladas más adelante. Allí mismo, la





3843 A

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Gerencia Administrativa dispondrá de un espacio físico para que de manera permanente funcione una oficina adscrita al Comité de Reforma Estatutaria.

Toda reunión por fuera de este reglamento, carecerá de legalidad y las decisiones de validez.

De toda sesión del comité, se levantará por parte de la secretaria técnica el acta respectiva suscrita y validada en representación del Comité por el Presidente y el Secretario. Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión.

El acta deberá como mínimo cumplir con estos requisitos:

- Numeración consecutiva.
- Lugar, fecha y hora de instalación de la sesión.
- Nombres y cargos de los asistentes. Constancia por escrito de las excusas presentadas por los no asistentes y de las delegaciones que en ocasión a ello se otorguen.
- Relación clara y sucinta de los temas tratados.
- Texto completo cuando se trate de decisiones y ponencias. Para lo anterior, cada integrante del Comité que pretenda presentar una propuesta o ponencia, deberá hacerlo por escrito y con destino al comité, documento que radicará en la Secretaría de la corporación.
- Firma del Presidente y el Secretario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el mejor desarrollo de la labor encomendada al Comité de Reforma Estatutaria, se podrán integrar comisiones especiales para que cumplan funciones y misiones específicas.





2011, se remitirá el proyecto a la Dirección Nacional Liberal, el Tribunal Nacional de Garantías y se solicitará su publicación para que la militancia liberal presente observaciones, sugerencias y recomendaciones.

Se dará inicio al estudio para determinar la necesidad de sustituir asuntos de los Estatutos vigentes, por razones distintas de los ajustes requeridos por la Ley, los cuales tendrán que diferenciarse claramente de los ajustes requeridos conforme con las disposiciones de la Ley 1475 de 2011.

Se dará inicio al estudio de las observaciones, sugerencias y recomendaciones presentadas por la militancia liberal.

4. Cuarta reunión (jueves 20 de octubre de 2016, inicio 2:00 p.m.): Se dará aprobación del acta de la sesión del 06/10/2016. Se continuará el estudio para determinar la necesidad de sustituir asuntos de los Estatutos vigentes, por razones distintas de los ajustes requeridos por la Ley, los cuales tendrán que diferenciarse claramente de los ajustes requeridos conforme con las disposiciones de la Ley 1475 de 2011.

Se continuará el estudio de las observaciones, sugerencias y recomendaciones presentadas por la militancia liberal.

5. Quinta reunión (jueves 27 de octubre de 2016, inicio 2:00 p.m.): Se dará aprobación del acta de la sesión del 20/10/2016. Se continuará el estudio para determinar la necesidad de sustituir asuntos de los Estatutos vigentes, por razones distintas de los ajustes requeridos por la Ley, los cuales tendrán que diferenciarse claramente de los ajustes requeridos conforme con las disposiciones de la Ley 1475 de 2011.

Se continuará el estudio de las observaciones, sugerencias y recomendaciones presentadas por la militancia liberal.





3843A

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

6. Sexta reunión (jueves 10 de noviembre de 2016, inicio 23:00 p.m.): Se dará aprobación del acta de la sesión del 27/10/2016. Se continuará el estudio para determinar la necesidad de sustituir asuntos de los Estatutos vigentes, por razones distintas de los ajustes requeridos por la Ley, los cuales tendrán que diferenciarse claramente de los ajustes requeridos conforme con las disposiciones de la Ley 1475 de 2011.

Se continuará el estudio de las observaciones, sugerencias y recomendaciones presentadas por la militancia liberal.

7. Séptima reunión (jueves 24 de noviembre de 2016): Se dará aprobación del acta de la sesión del 10/11/2016. Se continuará el estudio para determinar la necesidad de sustituir asuntos de los Estatutos vigentes, por razones distintas de los ajustes requeridos por la Ley, los cuales tendrán que diferenciarse claramente de los ajustes requeridos conforme con las disposiciones de la Ley 1475 de 2011.

8. Octava reunión (jueves 01 de diciembre de 2016): Se dará aprobación del acta de la sesión del 24/11/2016. Se adoptará proyecto definitivo para determinar los asuntos que por necesidades distintas a la Ley han de ser sustituidos de los Estatutos vigentes y se ordenará su publicación para que la militancia liberal presente observaciones, sugerencias y recomendaciones.

Se aprobará el acta de esta sesión y se remitirán los proyectos a la Dirección Nacional Liberal y al Tribunal Nacional de Garantías.

9. Martes 20 de diciembre de 2016: Finaliza termino de diez (10) días para que el Tribunal Nacional de Garantías emita concepto de los proyectos de reforma estatutaria presentados por el Comité de Reforma.

Publicación del concepto.





3843 A

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

10. Miércoles 21 de diciembre de 2016: Reanudación del VII Congreso Nacional Liberal.

**PARAGRAFO PRIMERO: Reglas de quórum:** El Comité podrá deliberar siempre que alcance un quórum en las respectivas sesiones de la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones en sesión se adoptarán con la mitad más uno del quórum deliberatorio arriba indicado. En ausencia de acuerdo en las deliberaciones, las propuestas se someterán a votación y se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros del Comité asistentes a la respectiva sesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: Reformas estatutarias** El estudio y análisis del articulado de los Estatutos, tanto en el ajuste que se debe hacer a la Ley 1475 de 2011, como en el proyecto de aspectos diferentes a estos y según el cronograma, se hará en forma ascendente y una vez votado el ajuste o cambio, no se volverá a discutir de nuevo.

**PARÁGRAFO TERCERO: Reuniones extraordinarias** El presidente del Comité de Reforma Estatutaria, podrá convocar reuniones extraordinarias, las cuales deberán mantener el quórum deliberatorio y cumplir con el quórum decisorio para adoptar decisiones.

**PARÁGRAFO CUARTO: Votaciones** En las decisiones que deba adoptar el Comité y las que sean sometidos a votación, cada miembro del comité tendrá derecho a un voto afirmativo o negativo, derecho que solo podrá ser delegable para la sesión correspondiente.

En caso de presentarse igualdad en la votación, se procederá a una segunda votación en la misma sesión o en una posterior, según lo determine el presidente del Comité.

**ARTÍCULO QUINTO: Remisión de Copias.** Remítase copia de la presente Resolución al Tribunal Administrativo de Cundinamarca y Tribunal Nacional de Garantías.



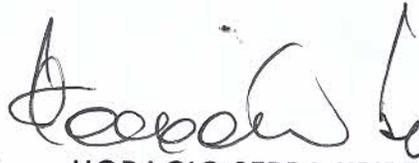


3843A

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**ARTÍCULO SEXTO: Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Divúlguese, Comuníquese y Cúmplase

  
**HORACIO SERPA URIBE**  
CoPresidente

  
**FABIO RAÚL AMÍN SÁLEME**  
CoPresidente

  
**HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER**  
Secretario General

